



Academia de la Magistratura

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCION ACADÉMICA N.º 156-2021-AMAG-DA

Lima, 27 de abril de 2021

VISTOS:

El Informe N° 246-2021-AMAG/PAP de fecha 26 de marzo de 2021, por el cual la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento remite solicitud de **HERIBERTO CARLOS SOLIS DELGADO** discente admitidos al Curso Especializado a Distancia: “**Criterios para la resolución de casos de Violencia de Género desde un enfoque multidisciplinario**”, en ejecución del 31 de marzo al 4 de mayo de 2021, aprobado con Resolución N° **090-2021-AMAG-DA**, modificada y corregida con las Resoluciones N° **097-2021-AMAG-DA** y, N° **134-2021-AMAG-DA**, que no participó en la actividad académica y no ha cumplido con realizar el pago de los derechos educacionales por su participación y el Informe N° 0238-2021-AMAG-DA-ALDA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, con Resolución N° **090-2021-AMAG-DA** de fecha 08 de marzo de 2021, se aprueba la relación de admitidos al Curso Especializado a Distancia: “**Criterios para la resolución de casos de Violencia de Género desde un enfoque multidisciplinario**”, modificada con Resolución N° **097-2021-AMAG-DA**; y N° **0134-2021-AMAG-DA** en ejecución del 31 de marzo al 04 de mayo de 2021, entre quienes se encuentra **HERIBERTO CARLOS SOLIS DELGADO**;

Que, en fecha 24 de marzo de 2021 **HERIBERTO CARLOS SOLIS DELGADO** presenta una solicitud con sumilla: “**Anulación de supuesta deuda pendiente**”, donde señala: “... Que, mediante Resolución N°097-2021-AMAG-DA de fecha 12 de marzo de 2021, he sido admitido al curso especializado a distancia “Criterios para la resolución de casos de violencia de género desde un enfoque multidisciplinario”, a ejecutarse del 31 de marzo al 4 de mayo de 2021; sin embargo, cuando he procedido a generar el correspondiente código de pago, el sistema dio como resultado que tengo una deuda pendiente ascendente a S/ 332.10 por el curso “Medios impugnatorios en materia penal”, ejecutado desde el 6 de setiembre al 10 de octubre de 2017, en la sede Amazonas. Sobre el supuesto adeudo, es menester indicar que el recurrente no mantiene ninguna deuda con vuestra representada, puesto que por medio de la Resolución de Dirección Académica N°058-2018-AMAG-DA de fecha 9 de febrero de 2018, se dispuso que el registro académico registre con abandono de la actividad en cuestión y se aplique la sanción correspondiente, asimismo que la oficina de Tesorería excluya de todo pago al solicitante por abandono se es actividad, por tal motivo, solicito respetuosamente a su despacho la anulación de la deuda registrada como pendiente de pago, y en forma inmediata se autorice generar mi código de pago para el curso que he sido admitido en el presente año, teniendo en cuenta que está próximo a vencer, esto es el 27 del mes en curso. Por tanto: Señores(as). Sírvanse atender mi pedido por encontrarse sujeto a derecho...”.

Que, con Informe N°246-2021-AMAG/PAP presentada en fecha 26 de marzo de 2021, la Subdirección PAP señala que: “...Por medio la presente me dirijo a usted, Señora Directora Académica, en relación al documento de la referencia a) referente al FUSA presentado por el magistrado Heriberto Carlos Solís Delgado, quien solicita se anule la deuda pendiente para que se le asigne código de pago y cancele los derechos educacionales del curso especializado a distancia Criterios para la resolución de casos de violencia de género desde un enfoque multidisciplinario, al que ha sido admitido. Al respecto debe



Academia de la Magistratura

informarse que mediante el informe N° 232-2021-AMAG-PAP, se ha dado cuenta a su Despacho sobre este caso, solicitando tenga a bien disponer su evaluación y emisión de la resolución correspondiente, considerando que el plazo para cancelar los derechos educacionales del citado curso vence el 27 de los corrientes...”.

Que, los documentos mencionados por la Subdirección PAP y lo señalado por el solicitante, fue atendido y con esa finalidad Dirección Académica emitió la Resolución N° 153-2021-AMAG-DA, no obstante, esta situación impidió que el sistema permita la habilitación de generación de código de pago para el curso especializado a distancia: **“Criterios para la resolución de casos de Violencia de Género desde un enfoque multidisciplinario”**;

Que, con el Informe N° 333-2021-AMAG/PAP presentada en fecha 16 de abril de 2021, la Subdirección PAP señala que: *“...Tengo a bien dirigirme a usted, en relación al asunto de la referencia a fin de informar lo siguiente: Mediante convocatoria publicada en la página Web de la Academia de la Magistratura, se convocó a los señores magistrados y auxiliares de justicia del Poder Judicial y del Ministerio Público a nivel nacional a participar en el CURSO ESPECIALIZADO A DISTANCIA “distancia “CRITERIOS PARA LA RESOLUCION DE CASOS DE VIOLENCIA DE GENERO DESDE UN ENFOQUE MULTIDISCIPLINARIO” en ejecución desde el 31 de marzo al 4 de mayo de 2021, habiéndose emitido las Resoluciones N° 090 y 097-2021-AMAG/DA, que aprobaron a los postulantes admitidos, publicándose en la página web de la AMAG. En este contexto, habiéndose cumplido el plazo para el pago de los derechos educacionales el sábado 27 de marzo ampliado al 8 de abril de 2021 por Resolución N° 134-2021-AMAG-DA, se eleva la relación de postulantes admitidos que no cancelaron los derechos educacionales y/o solicitaron el desistimiento fuera del plazo, los mismos que deben ser excluidos conforme a lo establecido en el Reglamento del Régimen de Estudios...”,* sin embargo y de acuerdo a los hechos que nos señalan, tendríamos que el discente **HERIBERTO CARLOS SOLIS DELGADO** no ha sido considerado para la exclusión solicitada, toda vez que estaba en trámite los documentos que complementaron la exclusión dispuesta todavía en febrero del año 2018, que en los hechos genero ésta situación inusual;

Que, a la fecha están vencidos los plazos de fecha límite de pago por derechos educacionales del Curso: **“Criterios para la resolución de casos de Violencia de Género desde un enfoque multidisciplinario”**, siendo que fueron atendidos los desistimientos y exclusiones por Abandono, es oportuno sanear de Oficio, la situación involuntaria generada;

Que, el artículo 5° inciso 1 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-2020-AMAG-CD contempla el concepto de Abandono, como característica de quien habiendo sido admitido interrumpe en cualquier etapa la actividad académica y señala: *“Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 1. Abandono.- Es la condición del admitido, matriculado o discente que interrumpe de manera definitiva su participación durante cualquier etapa de la actividad académica, sin comunicar oficialmente a la Academia de la Magistratura. El abandono es sancionable y se determina al vencer el periodo de pago de admisión, con el reporte del Sistema de Gestión Académica-SGAc, o, excepcionalmente, antes, cuando una Resolución firme determine que la solicitud de retiro es improcedente.”*;

Que, el artículo 5° inciso 29 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla el concepto de Exclusión y, señala: *“Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 29. Exclusión: Procedimiento por el cual mediante acto administrativo se exige al admitido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas respecto de la actividad de formación académica a la que corresponda. La exclusión se da por desistimiento, retiro, abandono y reserva de admisión.”*;

Que, el artículo 29° del mismo cuerpo normativo señala que: *“Artículo 29°.- Amonestación Escrita Se sancionan con amonestación escrita las conductas siguientes: a. Incumplir por única vez con el pago de los derechos educacionales en las formas y plazos previstos en la convocatoria y en la resolución de*



Academia de la Magistratura

admisión, pese a estar válidamente requerido el pago. b. Abandonar la actividad de formación académica durante cualquier etapa de la misma, sin comunicar a la Academia de la Magistratura. Esta sanción conllevará el impedimento de inscribirse o postular a otras actividades académicas convocadas en los próximos 60 (sesenta) días calendarios, plazo que se contabilizará desde la fecha de la notificación de la amonestación.”;

Que, el artículo 47° del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla las exclusiones y señala: *Artículo 47°.- El admitido que no se matricule en el plazo establecido y no comunique su desistimiento a la Subdirección respectiva, será excluido de la actividad, obteniendo la condición de abandono, siendo eximido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas. Los admitidos que abandonan la actividad no podrán inscribirse ni postular a otras actividades académicas convocadas en los próximos 60 (sesenta) días calendarios, plazo que se contabilizará desde la fecha de publicación de la resolución que lo admitió;*

Que, de acuerdo a los documentos alcanzados por la Subdirección del PAP, tenemos que en el Curso Especializado a Distancia: **“Criterios para la resolución de casos de Violencia de Género desde un enfoque multidisciplinario”**, en ejecución del 31 de marzo al 08 de mayo de 2021, cuya relación de admitidos fue aprobado con Resolución N°090-2020-AMAG-DA, modificada y corregida con Resoluciones N° 097-2021-AMAG-DA y 134-2021-AMAG-DA, en los hechos: **HERIBERTO CARLOS SOLIS DELGADO** expresamente manifestó la voluntad de desarrollar el curso, sin embargo, no le fue posible estar habilitado para la generación de código de pago, porque en el sistema permanecía como deudor de una actividad a la que fue admitido con Resolución adicional, por consiguiente, no canceló los derechos académicos y fue declarado en abandono con el número de la resolución que aprobó la relación de admitidos para aquella actividad, sin mencionar la resolución adicional por lo que no fue levantada esa obligación pendiente de pago; hechos que muestran que esta vez no ha sido su responsabilidad ni su voluntad no cancelar los derechos educacionales, no concurriendo las condiciones y presupuestos de abandono ni de desistimiento, ni retiro a pedido de parte, pero debe sanearse este extremo;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento administrativo General aprobado con Resolución N° 04-2019-AMAG-JUS, contempla los principios que la rigen, siendo pertinente invocar, los siguientes: *“...1.3. Principio de impulso de oficio.- Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.1.4. Principio de razonabilidad.- Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido. 1.5. Principio de imparcialidad.- Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general. 1.14. Principio de uniformidad.- La autoridad administrativa deberá establecer requisitos similares para trámites similares, garantizando que las excepciones a los principios generales no serán convertidos en la regla general. Toda diferenciación deberá basarse en criterios objetivos debidamente sustentados...”;*

Que, hoy, es evidente que en el curso especializado a distancia **“Criterios para la resolución de casos de Violencia de Género desde un enfoque multidisciplinario”** cuya relación de admitidos fue aprobada con Resolución N° 090-2021-AMAG-DA, y se modificó la relación de admitidos con Resolución N° 097-AMAG-2021-DA, **HERIBERTO CARLOS SOLIS DELGADO** no pudo generar su código de pago, por no permitirle el sistema automatizado implementado desde el año 2015 en la Academia de la Magistratura, siendo que de Oficio debe procederse a excluirlo con registro de Retiro, sin sanción alguna, Conforme Al Artículo 5° Inciso 29 del Reglamento de Régimen de Estudios;

Que, siendo que sólo el Congreso de la República extingue obligaciones de particulares que no pagan y por ley expresa, con el fin que no tengan saldo deudor, lo que hacemos en puridad en estos casos es



Academia de la Magistratura

que, ante la primacía de la realidad, tenemos que no terminó de concretarse una relación jurídico material válida, y para que pueda mostrarse objetivamente este hecho, excluimos a **HERIBERTO CARLOS SOLIS DELGADO** con registro de RETIRO de la actividad sin sanción alguna;

Que, en uso de sus facultades conferidas por el artículo 8° de la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, el Reglamento del Régimen de Estudios aprobado por Resolución N°07-2020-AMAG-CD, y de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar sustracción de la materia respecto al pedido de **HERIBERTO CARLOS SOLIS DELGADO**, por haber sido atendido con Resolución N° 153-2021-AMAG-DA; y, conforme los considerandos expuestos, se dispone **MODIFICAR** la relación de Admitidos de la Resolución N° **090-2020-AMAG-DA** (modificada y corregida con Resoluciones N° **097-2021-AMAG-DA** y N° **134-2021-AMAG-DA**) en el extremo de **EXCLUIR** como admitido al Curso Especializado a Distancia: “**Criterios para la resolución de casos de Violencia de Género desde un enfoque multidisciplinario**”, en ejecución del 31 de marzo al 4 de mayo de 2021, al profesional que se detalla, relevándolo de las obligaciones académicas y económicas generadas:

1. 16756654 SOLIS DELGADO, HERIBERTO CARLOS

Por retiro a la que fue admitido, que no ha adquirido la condición de discente.

Artículo Segundo. - Disponer que Registro Académico Registre a **HERIBERTO CARLOS SOLIS DELGADO**, con RETIRO del Curso Especializado a Distancia: “**Criterios para la resolución de casos de Violencia de Género desde un enfoque multidisciplinario**”, cuya relación de Admitidos fue aprobado con Resolución N°090-2021-AMAG-DA; modificada y corregida con Resoluciones N°090-2021-AMAG-DA; y, N°134-2021-AMAG-DA, conforme al artículo 5° inciso 29 del Reglamento del Régimen de Estudios, sin sanción alguna.

Artículo Tercero. - Disponer que la Oficina de Tesorería excluya de la relación de admitidos a:

1. 16756654 SOLIS DELGADO, HERIBERTO CARLOS

Del: Curso Especializado a Distancia: “**Criterios para la resolución de casos de Violencia de Género desde un enfoque multidisciplinario**”, cuya relación de Admitidos fue aprobado con Resolución N° 090-2021-AMAG-DA modificada y corregida con Resoluciones N° 090-2021-AMAG-DA y, N° 134-2021-AMAG-DA, la que no logró habilitarse a que pueda generarse su código de pago respectivo, por las razones detalladas en los considerandos.

Artículo Cuarto. - Encargar a la responsable de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento notificar con la presente resolución a Registro Académico, a la Oficina de Tesorería y al interesado a través de su correo electrónico registrado y, realice el seguimiento de cumplimiento, dando cuenta.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

.....
NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ
Directora Académica

NBIR/rm